ydem Recusado a su merced con otros muchos di
letrados desta ciudad ofrecio el asesoria
para el letrado a conpañado diese y
depositase dentro del dicho nave intedus
con apercibimiento que no lo haciendo
se daria por no recusado y porque todo
el dicho termino es pasado y oy hasta las
dos oras de la tarde y no se a hecho el
dicho deposito se declaraua y declaro
por no recusado en esta causa y pro
cediendo en ella a hazer fuera dixo
que sin embargo de la opusicion fecha
por la dicha ciudad y el dicho francisco cano
en su nonbre por no auer justificado
aquella con los preuilegios que dize
tiene pudiendo lo auer hecho en el
termino que a tenido para presen
tarlos y que ansi por esto como por los
recaudos presentados por parte
del dicho Estorpicamilo parece su
oposicion ser calunniosa y de malicia
y atento que el dicho oficio estaua ven
dido y rematado al tienpo de la dicha
opusicion y que ansi no vuo lugar
hacerse mandaua y mando se passe
adelante con la vencion del dicho oficio
en nonbre de su magestad para hacer
pagado al dicho Estorpicamilo como
por la real cedula de su comision
se le manda y que Juan de la camara
que es la persona en quien esta rremin
ciado el dicho oficio se presente con la rre
minciacion y titulo que se le a hecho
y entregado por Juan garcia de medina